



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL, formulada por GENNY SOFIA CAMACHO VERA contra ISMAEL MORENO, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Determine a ciencia cierta el domicilio del demandado, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. y el parágrafo 1 del mismo Art. y normatividad., **resaltándose que el lugar de domicilio es diferente a aquel en donde se reciben notificaciones**, ello por cuanto en el encabezado de la demanda se menciona que lo es en la ciudad de Bucaramanga, mientras que en el poder se dice que se domicilia en el Playón, Santander, al igual que se relacionó como dirección en la que éste recibirá notificaciones, una que se localiza en ese mismo municipio, por lo que no existe claridad al respecto.
- Realice el juramento estimatorio conforme lo dispone el Art. 206 del C.G.P. es decir concretando o discriminando de manera clara cada uno de sus conceptos y valores, explicando de dónde emerge el valor juramentado, es decir exponer los fundamentos de hecho del monto o los montos correspondientes.
- Allegue copia legible del contrato de arrendamiento que se identifica con el No. LC-2910413 suscrito el 9 de Marzo del 2006, toda vez que el que se allegó con la demanda no es legible ni entendible, debiendo aclarar a cuál de los locales corresponde dicho contrato.
- Allegue copia legible del contrato de arrendamiento de los locales 1 y 6 ya que si bien se anexó copia de 2 contratos de arrendamientos, también lo es

que de la lectura de ellos, no se logra determinar que recaigan sobre los locales en mención, debiendo existir claridad y constar en el plenario copia de todos y cada uno de los contratos de arrendamiento que recaen sobre los locales referidos en el libelo genitor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2c3f208465161fb1b53e780c650285898bf10b5d78c9d39ebdc568b1c1a8b5**

Documento generado en 02/06/2022 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.56 del 03 de junio de 2022.